



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 805 -2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 25 NOV 2025

VISTO:

El Expediente, con Hoja de Tramite con N° de registro 06525066 y N° de expediente N° 03313444 de fecha 06 de noviembre de 2025, conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 201-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RH HCO/ODI-UAIS-SISMED, de fecha 16 de octubre del 2025, Informe N° 2073-2025-GR-HCO/DRS-DIREH-HCO-DE-ODI/AIS, de fecha 20 de octubre de 2025, Memorándum N° 03469-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI, de fecha 28 de octubre de 2025 y Informe N° 00353-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI, de fecha 06 de noviembre de 2025, Hoja de Tramite con N° de registro 06238486 y N° de expediente N° 03313444 de fecha 25 de agosto de 2025, conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 007-2025-GRH-GRDS/DRS/DEMID/DAURM/FYT-URM, de fecha 22 de agosto de 2025 y Oficio N° 5627-2025-GRH-GRDS/DRS/DEMID, de fecha 22 de agosto de 2025, Hoja de Tramite con N° de registro 06400120 y N° de expediente N° 03313444 de fecha 06 de octubre de 2025, conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 774-2025-GRH-GRDS-DIRES-RS HCO/URH, de 15 de setiembre de 2025, Informe N° 001-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RH HCO/UAIS-NOQUIROZ, de fecha 30 de setiembre de 2025, Informe N° 187-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RH HCO/ODI-UAIS-SISMED, de fecha 30 de setiembre de 2025, Informe N° 01953-2025-GR-HCO/DRS-DIREH-HCO-DE-ODI/AIS, de fecha 02 de octubre de 2025, Informe N° 00327-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI, de fecha 06 de octubre de 2025 y Memorándum N° 687-2025-GR-HCO-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 05 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco, en su ejercicio funcional es autónomo, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores asistenciales y administrativos del ámbito de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece en su artículo 145° que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, conduce las acciones de farmacovigilancia y tecnovigilancia;

Que mediante Decreto Supremo 013-2014-SA, dictan disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, el mismo que establece en su artículo 1° que dicho sistema está integrado, entre otros, por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), quien conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, y los establecimientos de salud públicos y privados;

Que, el numeral 6.4 de la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", Corresponde a los Centros de Referencia Regional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizar las siguientes actividades relacionadas a la farmacovigilancia de productos farmacéuticos y tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios:

- Gestionar la implementación de la farmacovigilancia y tecnovigilancia en los establecimientos de salud y establecimientos farmacéuticos de su jurisdicción; elaborando la documentación necesaria para la aplicación de la presente Norma Técnica de Salud;
- Coordinar acciones de farmacovigilancia y tecnovigilancia en los establecimientos de

salud y establecimientos farmacéuticos de su jurisdicción;

c) Elaborar, establecer e implementar procedimientos operativos estandarizados para recibir, evaluar, registrar y enviar las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos que se reportan en sus establecimientos de salud y establecimientos farmacéuticos;

d) Recibir, codificar, registrar, evaluar y analizar las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos, que se presentan en los establecimientos de salud y establecimientos farmacéuticos de su jurisdicción;

e) Remitir al Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, la información evaluada, analizada y procesada de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos de acuerdo a los procedimientos que establezca, en los siguientes plazos:

e.1 Las sospechas de las reacciones adversas e incidentes adversos graves deben ser reportadas, en los formatos aprobados por la ANM, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el caso, utilizando los medios de comunicación disponibles. Adicionalmente remitir en el plazo no mayor a diez (10) días calendario, desde la recepción del reporte, el informe técnico de la sospecha de reacción adversa grave.

e.2 Las sospechas de reacciones adversas o incidentes adversos leves y moderados, deben ser remitidas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario de conocido el caso en los formatos aprobados por la ANM.

f) Realizar el seguimiento de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas o incidentes adversos graves o en los casos que el Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia lo solicite en el ámbito de su jurisdicción;

g) Mantener la confidencialidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos;

h) Realizar el análisis de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos de su jurisdicción, y emitir un informe trimestral a la Autoridad Regional de Salud, con copia al Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia;

i) Realizar acciones de capacitación y asistencia técnica en aspectos de farmacovigilancia y tecnovigilancia en el ámbito de su jurisdicción;

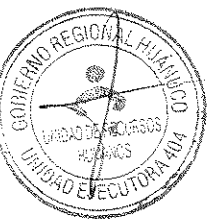
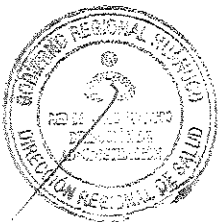
j) Coordinar y desarrollar actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia con los órganos regionales competentes de la ARS relacionados a la prevención y reducción de riesgos de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

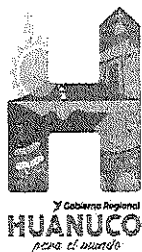
k) Promover, desarrollar y/o apoyar a la ANM en la realización de estudios farmacoepidemiológicos y otros estudios para el análisis y gestión del riesgo asociado al uso de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

l) Elaborar, brindar y difundir información sobre seguridad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en su jurisdicción, en coordinación con la ANM, dirigido a los profesionales de la salud y público en general, a fin de minimizar los riesgos asociados al uso de los mismos;

m) Vigilar y monitorear las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia desarrolladas en los establecimientos de salud y establecimientos farmacéuticos de su jurisdicción;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH**, de fecha 14 de mayo del 2025, **RESUELVE: PRIMERO. - CONFORMAR** con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, el **COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO Y TECNOVIGILANCIA DEL CENTRO DE SALUD PERU – COREA PARA EL PERIDO 2025**, conforme al documento que





GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 805 -2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis,

25 NOV 2025

como anexo se adjunta al presente acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 201-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RH HCO/ODI-UAIS-SISMED, de fecha 16 de octubre de 2025, el Responsable de la Unidad del SISMED, menciona lo siguiente: *tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho y aprovechar la oportunidad para saludarle, al mismo tiempo en merito al documento de referencia el área de FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA – USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS, remite acta de conformación del comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del C.S PERU COREA, con sus números de DNI, según solicitado por el responsable que proyecta las resoluciones de la Unidad de Recursos Humanos, para que sean remitidos a cada integrante una copia legalizada de la resolución directoral. Además, se remite un modelo de FUNCIONES de dicho comité y Resolución Directoral del año 2024. Modelo de Funciones del Comité Farmacovigilancia y Tecnovigilancia:*

- **Promoción y notificación:** Fomentar que el personal de salud notifique las sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos con dispositivos médicos.
 - **Recepción y análisis:** Recibir, Analizar y evaluar cada notificación, considerando factores como el tipo de paciente, historial clínico, dosis y el evento adverso presentado.
 - **Identificación de riesgo:** Cuantificar y determinar los riesgos asociados a un medicamento o dispositivo medico específico.
 - **Evaluación de beneficio-riesgo:** Evaluar el balance de beneficio-riesgo de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos para garantizar la seguridad del paciente.
 - **Implementación de acciones:** Establecer y ejecutar procedimientos y medidas correctivas y preventivas para minimizar los riesgos y mejorar la atención sanitaria.
 - **Capacitación y difusión:** Sensibilizar y capacitar al personal de salud sobre la importancia de la farmacovigilancia y tecnovigilancia. También difunden alertas de seguridad y comunicados.
 - **Supervisor:** Realizar supervisiones para verificar las buenas practicas de almacenamiento y el uso correcto de medicamentos y dispositivos.
- Asimismo, se remite una copia de la resolución directoral del año 2024 del C.S. Perú Corea como ejemplo para la corrección de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH, según las normas vigentes de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia;

Que, mediante el Informe N° 2073-2025-GR-HCO/DRS-DIREH-HCO-DE-ODI/AIS, de fecha 20 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red de Salud Huánuco, menciona lo siguiente: remito a su despacho el presente documento en donde la responsable del Área SISMED, remite la nueva acta de conformación del comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del C.S Perú Corea, así como un modelo de funciones de dicho comité;

Que, mediante el Memorándum N° 03469-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI, de fecha 28 de octubre de 2025, el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud Huánuco, menciona lo siguiente: *comunico a usted que se remite el documento de la referencia, procedente de la Unidad de Atención Integral de Salud, mediante el cual remito Acta de Confirmación de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Centro de Salud Perú Corea, modelo de funciones del mencionado comité, agradeceré efectuar las acciones administrativas pertinentes para su respectiva atención;*

Que, mediante el Informe N° 00353- 2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud Huánuco, menciona lo siguiente: *mediante el cual se remite la Acta de conformación de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del centro de salud Perú Corea, modelo de funciones del mencionado comité,*

agradeceré sírvase efectuar las acciones administrativas pertinentes;

Que, a través del Informe N° 007-2025-GRH-GRDS/DRS/DEMID/DAURM/FYT-URM de fecha 22 de agosto de 2025, la responsable de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y uso racional de medicamentos, concluye y recomienda que, en base a las observaciones detalladas, se concluye que la Resolución Directoral N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH presenta deficiencias técnicas y normativas que impiden su validación y aplicación, por lo que recomienda devolver el documento a la Dirección de la Red de Salud Huánuco para que se realicen las siguientes acciones correctivas (...);

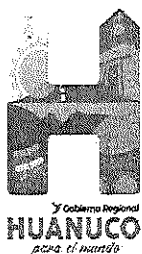
Que, a través del Oficio N° 5627-2025-GRH-GRDS/DRS/DEMID de fecha 22 de agosto de 2025, el Director Regional de Salud Huánuco en la cual realiza la devolución del documento para que realice las respectivas acciones correctivas en relación a la Resolución Directoral N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH de la Conformación del Comité Farmacoterapéutico y tecnovigilancia del Centro de Salud Perú – Corea;

Que, mediante el Informe N° 774-2025-GRH-GRDS-DIRES-RS HCO/URH, de fecha 15 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Huánuco, menciona lo siguiente: *en atención al documento de referencia, emitido por el responsable de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y uso racional de Medicamentos para la modificación en relación a la Resolución Directoral N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH toda vez que dicho acto resolutivo presenta deficiencias técnicas y normativas, por lo que solicito por medio de su despacho se derive a la Oficina de Desarrollo Institucional para que precisen las correcciones respectivas respecto a la conformación del comité Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Centro de Salud Perú – Corea;*

Que, mediante el Informe N° 001-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RH HCO/UAIS-NOQUIROZ, de fecha 30 de setiembre del 2025, la Responsable del Área de Uso Racional de Medicamentos Farmacovigilancia y Tecnovigilancia – SISMED, en la cual menciona lo siguiente: (...) *solicito la corrección de la denominación en la Resolución Directoral N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH respecto a la Confirmación de Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del Centro de Salud Perú- Corea, el cual tiene las siguientes observaciones:*

- *Respecto de la denominación según normativa vigente NTS N° 123-MINSA/DIGEMID, los establecimientos de salud públicos de esta categoría, conforman comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, en la resolución en mención líneas arriba hace referencia a comité FARMACOTERAPEUTICO y tecnovigilancia, por lo expuesto se solicita la corrección de la denominación a comité de FARMACOVIGILANCIA y Tecnovigilancia.*
- *La resolución no especifica los nombres ni los cargos de los profesionales que integran dicho comité, según normativa vigente NTS N° 123-MINSA/DIGEMID el comité debe de conformarse como mínimo por los siguientes profesionales: Medico Cirujano, Químico Farmacéutico, Licenciado en Enfermería, responsable de Epidemiología, responsable de la oficina de calidad o quien haga sus veces, Ante ello se solicita incluir la lista de integrantes con sus respectivos nombres y apellidos, del comité con sus respectivos cargos según el acta de conformación de la IPRESS PERU COREA, la omisión de los integrantes invalida el comité.*
- *Falta detallar las funciones del comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, las cuales debes estar definidas y basarse en lo estipulado a la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID, la cual regula la organización y funcionamiento de estos comités para asegurar el correcto uso de seguimiento de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos.*
Por lo expuesto; se solicita corregir las observaciones realizadas por el área de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Uso Racional de Medicamentos de la DEMID Huánuco y remitir la resolución nuevamente, en cumplimiento a la normativa vigente.
Se adjunta el Informe N° 042-2025-GRH-GRDS/DRS-RSHCO-DE/ODI-UAIS-SISMED, donde se evidencia el pedido de la solicitud de la IPRESS PERU COREA, con las denominaciones correctas y el tramite en el sistema de gestión digital;

Que, mediante el Informe N° 187-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RH HCO/ODI-UAIS-SISMED, de fecha 30 de setiembre de 2025, la responsable de la Unidad de SISMED menciona lo siguiente: *en merito al documento de referencia el área de FARMACOVIGILANCIA Y TECNIVIGILANCIA – USO*



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 605 -2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 25 NOV 2025

RACIONAL DE MEDICAMENTOS solicito la corrección de la **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH**, según la denominación en la cual debe decir **COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA DE LA IPRESS PERU COREA**, y no "Comité Farmacoterapéutico y Tecnovigilancia". Asimismo, en la resolución debe de detallar los nombres, apellidos y profesión de los integrantes según Acta de conformación del comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de la IPRESS PERU COREA, la omisión de los integrantes invalida el comité. Además, deben detallarse las funciones del comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de la IPRESS, las cuales deben estar definidas y basarse en lo estipulado a la NTS Nº 123-MINSA/DIGEMID, la cual regula la organización y funcionamiento de estos comites para asegura el correcto uso y seguimiento de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos;

Que, mediante el Informe Nº 01953-2025-GR-HCO/DRS-DIREHCO-DE-ODI/AIS, de fecha 02 de octubre de 2025, la Jefa de la Unidad de Atención Integral de Salud menciona lo siguiente: *solicito la corrección de las observaciones realizadas por el área de Farmacovigilancia, de la Resolución Dire toral Nº 351-2025, donde debe decir COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA DE LA IPRESS PERU COREA;*

Que, mediante el Informe Nº 00327-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI, de fecha 06 de octubre de 2025, donde el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional menciona lo siguiente: (...) *mediante el cual solicita la modificación de la Resolución Directoral Nº 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH, de fecha 14 de mayo de 2025, según la denominación debe decir: COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA DE LA IPRESS PERU COREA y no Comité Farmacoterapéutico y Tecnovigilancia, ante lo expuesto, solicito a su digno despacho la rectificación de la Resolución en mención, debe detallar los nombres, apellidos y profesión de los integrantes según acta de conformación del comité la omisión de los integrantes invalida el comité;*

Que, mediante el Memorándum Nº 687-2025-GR-HCO-DRS/DIREDHCO-DE, con fecha 05 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco menciona lo siguiente: que, en atención al documento de la referencia y con el objetivo de regular la conformación, funcionamiento, facultades y responsabilidades de los comités en los establecimientos de Salud, sírvase efectuar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de rectificar la Resolución Directoral Nº 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH, la cual observada por la DEMID Huánuco, para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria para los trámites pertinentes;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...) "

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." 1Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, de conformidad con las normas precedentes, el Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 31433, Ley N° 32096 y en uso de sus facultades conferidas mediante R.M. N° 963-2017-MINSA y Resolución Directoral N° 002-2025-GRH/DIRESA.

En mérito a los considerandos antes expuestos, y con el visto de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huánuco;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Directoral N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH, de fecha 14 de mayo de 2025. conforme se detalla a continuación:

DICE:

RESUELVE: PRIMERO. - RESUELVE: PRIMERO. - CONFORMAR con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, el **COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO Y TECNOVIGILANCIA DEL CENTRO DE SALUD PERU – COREA PARA EL PERIDO 2025**, conforme al documento que como anexo se adjunta al presente acto resolutivo;

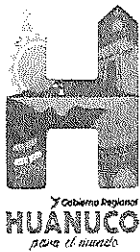
DEBE DECIR:

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, el **COMITÉ FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA DE LA IPRESS PERÚ COREA**, la cual está integrada por los siguientes:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	DNI
PRESIDENTE	CABELLO FLORES YESSENIA FILOMENA	MEDICO	41590747
SECRETARIA	DE LA CRUZ ZENTENO JUDITH VANESSA	QUIMICO FARMACEUTICO	43435720
MIEMBRO	HIDALGO CRUZ OSMAR	ENFERMERO	43448957
MIEMBRO	ILDEFONSO ASTUQUIPAN ELIZABETH ELVA	ENFERMERA	44865266
MIEMBRO	MORALES BLANCO SILVIA LILIANA	ENFERMERA	40520885
MIEMBRO	AGUIRRE LIBERATO LUDMER	ENFERMERO	22518123
MIEMBRO	ROCANO ROJAS CARLOS ALBERTO	TEC. LABORATORIO	22505149
MIEMBRO	LINO ATENCIO ELSA DIONISIA	OBSTETRA	20105169

Funciones Principales:

- **Promoción y notificación:** Fomentar que el personal de salud notifique las sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos con dispositivos médicos.
- **Recepción y análisis:** Recibir, Analizar y evaluar cada notificación, considerando factores como el tipo de paciente, historial clínico, dosis y el evento adverso presentado.
- **Identificación de riesgo:** Cuantificar y determinar los riesgos asociados a un medicamento o dispositivo medico específico.



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 005 -2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 25 NOV 2025

- **Evaluación de beneficio-riesgo:** Evaluar el balance de beneficio-riesgo de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos para garantizar la seguridad del paciente.
- **Implementación de acciones:** Establecer y ejecutar procedimientos y medidas correctivas y preventivas para minimizar los riesgos y mejorar la atención sanitaria.
- **Capacitación y difusión:** Sensibilizar y capacitar al personal de salud sobre la importancia de la farmacovigilancia y tecnovigilancia. También difunden alertas de seguridad y comunicados.
- **Supervisor:** Realizar supervisiones para verificar las buenas prácticas de almacenamiento y el uso correcto de medicamentos y dispositivos.



ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la Directoral N° 351-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH de fecha 14 de mayo del 2025.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las partes interesadas.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la Presente Resolución, en la página web de la Red de Salud Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO
MG. ESTECIO, LUIS ALBERTO VILLACHA, AIQUIRA
COR 18245 RUE 348E
DIRECTOR EJECUTIVO

